

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO GEOLOGICO MINERO "SERGEOMIN"
Y LA FEDERACION DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE COCHABAMBA
"FEDECOMIN COCHABAMBA" SOBRE APOYO TECNICO.**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Servicio Geológico Minero SERGEOMIN y la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Cochabamba "FEDECOMIN Cochabamba", al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (LAS PARTES)

1. El Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, Institución Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en La Paz, Bolivia, en la calle Federico Zuazo esquina Reyes Ortiz No. 1673, representada legalmente por el Ing. ROBERTO PEREZ MORALES, Director Ejecutivo en merito a la Resolución Suprema No. 19149 de 8 de junio de 2016, con Cedula de Identidad N°. 2444799 LP., que en adelante se denominara SERGEOMIN y,
2. La Federación Departamental de Cooperativas Mineras "FEDECOMIN" Cochabamba, representado por su Presidente Sr. Francisco Larico Sipe con Cedula de Identidad N° 6852534 LP, con domicilio en la ciudad de Cochabamba, Calle Bartolomé de las Casas N° 1434, elegido en el Sexto Congreso Ordinario de la gestión 2017.

SEGUNDA: (MARCO REFERENCIAL)

Del SERGEOMIN:

El Ministerio de Minería y Metalurgia, institución pública, del Estado Plurinacional de Bolivia es responsable de la definición y aplicaciones de políticas y normas, que establecen el marco de acción de las actividades mineras del país en todo sus rubros.

A partir de la promulgación de la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, se restablece la independencia institucional del Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN) como una institución descentralizada del Ministerio de Minería y Metalurgia, que desarrolla actividades de investigación geo-científico orientadas a la geología económica, geología general y aplicada con el fin de contribuir a un adecuado aprovechamiento y preservación de recursos naturales no renovables, lo que favorece a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Siendo el SERGEOMIN la entidad especializada en actividades de prospección y exploración, pero además encargada de elaborar, actualizar y publicar la carta geológica nacional con sus correspondientes mapas temáticos: geológicos, hidrogeológicos, metalogenicos, mineros, de riesgo geológico, geotecnía, áridos, vulcanología, geotermia, sismología, y de otras disciplinas geológicas; Recopilar, generar, clasificar y difundir información geológica, mineralógica, paleontológica, minero metalúrgica, de percepción remota (satelital), sistema de información geográfica e investigación científica y de otras disciplinas geológicas.

La Ley Minera y Metalurgia establece que el SERGEOMIN tiene como atribución la de firmar convenios con instituciones científicas, universidades y organizaciones nacionales e internacionales para mejorar los niveles de formación académica, capacitación técnica y difusión de sus resultados; así como relativos a proyectos de investigación minera para promover el desarrollo institucional y del sector minero.

DE LA FEDECOMIN COCHABAMBA:

El desarrollo del movimiento cooperativo en el país, en el sector de las Cooperativas Mineras, requiere de su integración social y económico, bajo los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social y no lucro de sus asociados; debiendo ser fomentados y regulados en cuanto a la organización de cooperativas mediante la Ley, conforme lo establece la Constitución política del Estado Plurinacional.

El parágrafo I del artículo 369 dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley.

Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

El parágrafo II del artículo 370 menciona que el Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país.

La Ley No. 356, del 11 de abril del 2013, Ley General de Cooperativas, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado; con la finalidad de promover actividades de producción y administración de servicios que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural, productiva y cualidad cooperativa, a través de políticas financieras y sociales.

La referida norma faculta a la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Cochabamba "FEDECOMIN" a la suscripción de convenios y contratos según su naturaleza, tipo, monto y pertinencia, que deberán ser aprobados por Resolución del Directorio de la FEDECOMIN Cochabamba.

La Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Cochabamba "FEDECOMIN Cochabamba", conforma el sistema Cooperativo, en cuya estructura se encuentra en las Cooperativas de Tercer Grado.

TERCERA: (MARCO NORMATIVO)

- El artículo 217 de la Ley No. 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia, establece que las actividades mineras en relación al medio ambiente se realizarán de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley No. 1333 de Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 1992, sus reglamentos, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y otras normas legales vigentes.

- El artículo 218 del mismo cuerpo normativo dispone que la Licencia Ambiental para las actividades, obras o proyectos mineros, será otorgado por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a la Ley No. 1333 de medio ambiente, de fecha 27 de abril de 1992, reglamentos generales, reglamento sectorial y la presente Ley. Asimismo las actividades mineras con impactos conocidos poco significativos – AMIAC, tramitaran su Licencia Ambiental ante la gobernación respectiva, debiendo la misma, remitir una copia al Ministerio de Minería y Metalurgia y al Ministerio de Medio Ambiente y agua con fines de registro y seguimiento al desempeño ambiental de la actividad, obra o proyecto – AOP.
- El artículo 219 determina que son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, cuando realicen actividades mineras, a su propio nombre, o los operadores mineros cuando en virtud de un contrato realicen actividades mineras, así como los titulares de Licencias de Operación. El responsable estará obligado a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables, con sujeción al número 3 del artículo 345 de la Constitución Política del Estado.
- El artículo 222 de la norma precitada señala que el Ministerio de Minería y Metalurgia, precautelara el cumplimiento de las normas ambientales, en el ámbito de su competencia.

CUARTA: (OBJETO)

El presente convenio tiene por objeto establecer trabajos conjuntos de interés mutuo, mediante el cual el SERGEOMIN disponga de toda su experiencia, información y logística, para la prestación de servicios a las Cooperativas Mineras, que integran la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Cochabamba (FEDECOMIN Cochabamba), la cual se consolidara en las prestación de servicios vía contratos, mediante asistencias técnicas se intervendrá en los campos de (Geología, Minería, Metalurgia, Topografía, Geofísica, Perforación a Diamantina, Digitalización y Capacitación).

QUINTA: (OBLIGACIONES)

DE LA FEDERACION DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE COCHABAMBA "FEDECOMIN COCHABAMBA".

1. Trabajar preferentemente con el SERGEOMIN, en las asistencias técnicas (Geología, Minería, Metalurgia, Topografía, Geofísica, Perforación a Diamantina, Digitalización y Capacitación).
 - Coadyuvar a efectuar el pago de servicios en su debido tiempo de acuerdo al contrato a ser suscrito con Cooperativas Mineras afiliadas.
 - Cooperar durante el desarrollo del trabajo de campo a desarrollarse, en predios de la las Cooperativas Mineras.
 - Brindar información relacionada a procesos productivos, planos, documentación legal pertinente e información en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los

estudios de la actividad, así como ejecutar las condiciones previstas en el presente Convenio.

- Brindar asistencia logística al personal del SERGEOMIN, que efectuó las asistencias técnicas, si así amerite el caso.

DEL SERVICIO GEOLOGICO MINERO "SERGEOMIN":

- I. Presentar los informes en tiempos definidos
- II. Modificar cualquier parte del trabajo
- III. El Servicio Geológico Minero "SERGEOMIN" será el responsable de la veracidad y exactitud de la información que fuera producida, entregada o utilizada.
- IV. Presentar cuadro de actividades: Geológico, Minero y Metalúrgico (Anexo I).

SEXTA: (CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS)

Para la elaboración de los informes (Geológicos, Mineros, Metalúrgicos, Topográficos, Geofísicos, Digitalización y Capacitación), se suscribirán contratos de prestación de servicios.

SEPTIMA: (MONTOS)

El monto presupuestado para cada una de las áreas técnicas de asistidas se basa en los siguientes costos, conforme el Anexo II.

OCTAVA: (FORMA DE PAGO)

En el marco de la Cláusula Sexta, las actividades consideradas en el presente Convenio Marco de Cooperación, serán remunerados por las Cooperativas a ser asistidas afiliadas a la FEDECOMIN Cochabamba, bajo la siguiente modalidad, misma que deberá constar en cada uno de los contratos a ser suscritos:

- 40% a la firma del CONTRATO a ser suscrito.
- 40% a la entrega del primer informe.
- 20% a la aprobación del informe final.

NOVENA: (DE LAS MODIFICACIONES)

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, y previa emisión de informes técnico y legal.

DECIMA: (VIGENCIA)

El presente Convenio Marco de Cooperación, entrara en vigencia en la fecha en que sea suscrito, teniendo validez durante un periodo de cinco (5) años. La continuidad del mismo será definida por



ambas representaciones antes de su finalización. En caso de que una de las dos partes no esté de acuerdo con la continuidad del mismo, deberá notificar a la otra parte por escrito quince (15) días antes de la fecha de culminación del presente Convenio Marco de Cooperación.

DECIMA PRIMERA: (TERMINACION DEL CONVENIO)

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

1. Por Cumplimiento de Convenio:

Las partes darán por terminado el presente convenio, una vez que hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del Convenio:

2.1 A requerimiento de FEDECOMIN Cochabamba, por causales atribuidas a SERGEOMIN:

- a) Por incumplimiento en la realización de las ACTIVIDADES en el plazo y términos establecidos.
- b) Por suspensión de las ACTIVIDADES sin justificación.
- c) Por incumplimiento de las OBLIGACIONES fundamentales convenidas en el presente convenio.
- d) Por el incumplimiento de las CLAUSULAS del presente convenio.

2.2 A requerimiento del SERGEOMIN, por causales atribuibles a FEDECOMIN Cochabamba:

- a) Incumplimiento de las OBLIGACIONES establecidas en el presente convenio.
- b) Por incumplimiento injustificados en los pagos, establecidos en los contratos a ser suscritos.

2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a FEDECOMIN Cochabamba o SERGEOMIN:

- a) Si se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del SERGEOMIN, se disolverá el presente convenio total o parcial.
- b) Si por causa de leyes, disposiciones gubernamentales no pudiera cumplir con lo estipulado en este convenio, se disolverá este convenio.

En caso de efectuarse la disolución del convenio, se procederá a una conciliación de saldos, efectuándose los pagos a los que hubieren lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de la propuesta presentada.

DECIMA SEGUNDA: (SOLUCION DE CONTROVERSIAS)

Las partes resolverán amigablemente y de buena fe las disputas, controversias, reclamos o diferencias surgidas entre ellas y relacionadas con el alcance, interpretación o la aplicación de las provisiones del presente convenio.

DECIMA TERCERA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES)

Para efectos pertinentes, las partes suscribientes fijan los siguientes domicilios:

- a) El SERGEOMIN se encuentra ubicado en la calle Federico Zuazo N° 1673 esquina Reyes Ortiz, en la ciudad de La paz, teléfono 2330981.
- b) La Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Cochabamba "FEDECOMIN Cochabamba", ubicado en la calle Bartolomé de las Casas N° 1434 Zona Norte de la ciudad de Cochabamba, con teléfono 4295197.

DECIMA CUARTA: (ACEPTACION)

En señal de conformidad, para su fiel y estricto cumplimiento firma el presente convenio el Ing. Roberto Pérez Morales Director Ejecutivo del Servicio Geológico Minero "SERGEOMIN" por una parte y por otra el Sr. Francisco Larico Sipe, Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Cochabamba "FEDECOMIN – Cochabamba".

ING. ROBERTO PEREZ MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO
SERGEOMIN



Sr. FRANCISCO LARICO SIPE
PRESIDENTE
FEDECOMIN COCHABAMBA

La Paz, 09 de Marzo de 2018

cc.arch. SERGEOMIN.
cc.arch. FEDECOMIN Cochabamba.